

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000172- 00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela, acta de reparto 7681. Sírvasse proveer.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

|                                                        |
|--------------------------------------------------------|
| <b><u>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO</u></b> |
|--------------------------------------------------------|

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por ADRIANA PATRICIA RUIZ SUARES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.398.484, en contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; MINISTERIO DEL TRABAJO, quien alega vulnerados sus derechos fundamentales a ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDA HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sustenta en los siguientes hechos:

*“Fui nombrado como funcionario público en la dependencia de la Línea 123 de Bogotá, para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 18, con la Resolución 1967 de 15 de diciembre de 2015, para la dependencia Línea de Emergencia 123 de Bogotá después fue incorporado a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el día 01 de octubre de 2016, para la misma dependencia 123 línea de Emergencia, es decir, no perdí su continuidad. Luego me afilie al Sindicato de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SCJ Bogotá, en fecha de 2018. Actualmente señor Magistrado tengo la calidad de DESPLAZADO FORZOSO, y lo pruebo según documentos que adjunto como, certificación expedida por el Personero del Municipio de Guacan Departamento de Boyacá. Cuarto: Dentro de las funciones que hacen parte integral del Manual de Funciones, de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el actual cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 18, para la misma dependencia 123 línea de Emergencia, están las siguientes: Dentro de las funciones que hacen parte integral del Manual de Funciones, de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el actual cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 grado 18 , para la misma dependencia 123 línea de Emergencia, están las siguientes:*

- a.- Recibir y procesar las llamadas de los usuarios que reportan eventos o incidentes en materia de seguridad y Emergencias.*
- b.- Transferir a las agencias del despacho NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en el marco de la atención de los casos reportado.*
- c.- Tramitar hacia las agencias del sistema las cartas de incidentes o eventos creados para las llamadas procedentes, debidamente tipificadas, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos para tales eventos, gestionando los despachos pertinentes.*
- d.- Operar las herramientas y recursos que ofrece el sistema integrado de seguridad y emergencias, acorde con el Manuel de operación.*
- e.- Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

A raíz de la declaratoria del decreto 491 de 28 de marzo de 2.020... Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las

entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica., por EL COVID 19 la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante circular 12 de mayo de 2020, tomo la decisión de aquellas personas con patologías de base como factor de riesgo, : diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidentes cerebro vascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunodepresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, obesidad, destrucción enfermedad renal o hepática crónica, estar en estado de embarazo, hijos menores de 5 años y otros....los envió a su casa mientras pasaba el estado de urgencia .

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. Así mismo el Ministerio de Salud, mediante Circular externa No.100-009 de 2020, esta blece trabajo en casa según el decreto 491 del 28 de marzo de 2.020, medida principal para que los servidores públicos y contratistas de presentación de servicios desempeñen sus funciones y sus obligaciones utilizando la tecnología de la información y telecomunicaciones...se anexa la referida circular. Duodécima: La publicación de las listas de elegibles se publicó el día 14 de mayo del año cursante, en cuyo caso es una clara decisión ilegal por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y surte efectos a través de las respectivas notificaciones al personal que se encuentra en la lista de elegibles que deben entregar la documentación antes del 1 de junio del 2020, ante la entidad Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, significa esta actuación administrativa que al tomar posesión en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO , que actualmente ostento, me estarían desde ya cercenando MIS derechos fundamentales de rango Constitucional enunciados”.

Por lo cual solicita:

*“Solicito ante usted señor Magistrado, respetuosamente que se proteja los derechos a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA DEL SUSCRITO y en consecuencia ordene:*

*PRIMERO. SE TUTELE DE MANERA INMEDIATA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A: LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA. SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUE TRATA LA RESOLUCION No.6073 del 1105-2020, CON EL FIN DE EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE RANGO CONSTITUCIONAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL,*

*DIGNIDA HUMANA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA, EN DONDE ME ENCUENTRO DIRECTAMENTE PERJIDICADO".*

Librar OFICIO a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; MINISTERIO DEL TRABAJO, para que a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 3 de JULIO de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 74

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – Secretaria